



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(066)

28 MAY 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya

fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

El Señor JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.239 de Cali, en calidad de apoderado del Señor Vladimir Charry Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.042.572 de Candelaria, mediante oficio con radicado No. 2013-460-007322-2 del 31/07/2013 (folio 2), presentó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de registro del predio denominado "Villa Andrea", con una extensión superficial de 20 plazas (12,80) hectáreas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "**VILLA ANDREA**" ubicada en la Vereda Indiviso El Tiple Cabuyal del Municipio de Candelaria Departamento del Valle, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-30116 (folio 19).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 132 del 06 de Septiembre de 2013 (folios 27 - 28), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", de propiedad de la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, a favor del predio denominado "Villa Andrea", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-30116, Auto que fue notificado mediante personalmente al Señor JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.239 de Cali, el día 01 de Octubre de 2013 como solicitante del registro (Folio 31).

Que dentro del mencionado Auto No. 132 del 06 de Septiembre de 2013 (folios 27 - 28) se le requirió al solicitante del Registro, Señor JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA: presentar nuevamente el formulario de solicitud de registro debidamente firmado por la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, toda vez que quien presenta la solicitud de registro, el Señor JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.239 de Cali, es quien actúa como apoderado del Señor Vladimir Charry Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.042.572 de Candelaria, quien a su vez ostenta la calidad de apoderado general de la propietaria del predio "Villa Andrea", la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, según poder debidamente conferido en la Escritura Pública No. 1772 del 14 de Agosto de 2010 (folios 24 a 26), se requiere entonces que presente el formulario de solicitud de registro debidamente firmado por la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO para determinar que efectivamente ostenta la posesión real y efectiva del predio; allegar un nuevo plano que detalle la zonificación del predio, señalando el área del inmueble que se pretende registrar, así como la extensión de cada una de las áreas que conformarán la reserva.

El Señor JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA, mediante oficio con radicado No. 2013-460-011603-2 de 02-12-2013 (Folio 33), allegó el nuevo plano que detalla la zonificación del predio (folios 31 39) y mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2013 (folio 41) allega el formulario de solicitud de registro debidamente firmado por la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO (folios 42-43)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del 13 de Mayo al 26 de Mayo de 2014 (folios 53,54,55) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-005491-2 del 2014-07-04 (folio 52), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de Candelaria del 11 de Febrero al 24 de Febrero de 2014 (folio 48) junto con la constancia de fijación y de desfijación (folio 49), remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-002051-2 del 2014-03-11 (folio 47)

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 2015-460-0013617-2 de fecha 2015-02-27 (folio 56), el concepto técnico (Folios 57 a 52) y el formato de visita técnica debidamente diligenciado (folios 73 a 75).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el informe de visita técnica elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, emite concepto técnico N° 20152300000596 del 2015-05-22, (folios 98 - 102):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó la visita técnica al predio el día 19 de marzo de 2014 y emitió el respectivo concepto técnico para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

El predio Villa Andrea se encuentra dentro de la cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado, la cual se localiza entre la margen derecha del río Cauca y la divisoria de aguas de la vertiente occidental de la Cordillera Central, específicamente entre los 3° 12' 49.52" y los 3° 32' 58.53" de latitud norte y los 76° 29' 41.15" y 76° 1' 56.06" de longitud oeste, ocupa un área de 12.84 Ha exhibiendo un gradiente latitudinal que oscila entre los 900 y los 4100 msnm y como expresión del mismo los pisos térmicos cálido, templado, frío y muy frío. Limita al norte con la cuenca Nima-Amaime, al oriente con el departamento del Tolima, al sur con el Departamento del Cauca y al occidente con el río Cuaca y la Cuenca Cali-Meléndez-Pance.

El predio Villa Andrea, se abastece de agua por un ramal de la derivación 2 del Zanjón Granadillo, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Desbaratado.

Linderos

De acuerdo al certificado de libertad y tradición No. 378-30116, el predio Villa Andrea limita al Norte, callejón al medio con predio de Azael Hernández, Jeremías Salazar y Marcelino Tovar; Sur, con predios de Aurora Becerra Navia de Mera, Rafael Sánchez y Carlos Chacón; Oriente, con predios de Cupertina Caicedo, Rafael Sánchez y Aurora Becerra de Mera; Occidente, callejón al medio con predios de Manuel y Basilia Caicedo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

1.1 Ecosistema Natural Presente

El ecosistema presente en el predio Villa Andrea, de acuerdo al concepto remitido por la CVC es Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial- BOCSEPA; al realizar la homologación se considera que este ecosistema se encuentra en el Zonobioma altemohigrico tropical del Valle del Cauca, es decir Bosque Seco y humedales.

1.2 Flora

La flora del predio Villa Andrea se caracteriza por ser una de las últimas unidades de paisaje del ecosistema de Bosque Seco Tropical, el cual, hace parte del complejo de humedales continentales. En el inventario se registraron en general catorce familias de plantas; en el espejo de agua la planta acuática que domina es la Lechuguilla (*Pistia stratiotis*), en el área terrestre dominan los árboles de Matarratón, Guásimo, Pizamo, Guadua, Palmicha y le siguen otros en menor jerarquía como lulo, escobilla, pasto, pringamoza, cadillo etc

Nombre común	Nombre científico	Familia	Categoría de amenaza
Caracolí	<i>Anacardium exceisum</i>	Anacardiaceae	S2, S1
Cedro cebolla	<i>Cedrela montana</i>	Meliaceae	S2, S1
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	Papilionaceae	
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	
Cachimbo, Pizamo o Cambulo	<i>Erythrina poeppiagiana</i>	Papilionaceae	
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	
Higuerón	<i>Ficus costaricana</i>	Moraceae	
Guácimo	<i>Guásima ulmifolia Lam.</i>	Sterculiaceae	
Guadua	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Poaceae	
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Mirtácea	
Lulo	<i>Solanum quitoense lam</i>	Solanaceae	
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Papilionaceae	
Mamoncillo, Macao	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindaceae	
Mandarina	<i>Citrus nobilis</i>	Rutaceae	
Nacedero, Madre de agua, Quiebrabamigo	<i>Trichanthera gigante</i>	Acanthaceae	
Palmicha	<i>Sabal mauritiaeformis</i>	Arecaceae	
Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	
Yarumo, Guarumo	<i>Cecropia</i>	Cecropiaceae	

Tabla 1. Flora en el predio Villa Andrea

S1: Especie muy amenazada

S2: Especie amenazada

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.

1.3 Fauna

Aves

Un total de 42 especies de aves fueron observadas en cercanías del humedal. El listado de aves que se presenta a continuación, corresponde a 4 horas de observación, razón por la cual es apenas una aproximación a la diversidad total del área. El alto número de especies catalogadas como acuáticas, es una observación importante, por cuanto los humedales y en general el ecosistema bosque cálido seco es el ecosistema más amenazado en esta zona del Valle del Cauca.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Nombre común	Nombre científico	Categorías de amenaza
Garcita del Ganado	<i>Bubulcus ibis</i>	
Garcita Rayada	<i>Butorides striatus</i>	
Cocli	<i>Theristicus caudatus</i>	S1 - S1S2
Iguaza Maria	<i>Dendrocygna bicolor</i>	S1 - S1S2
Gallinazo	<i>Coragyps atratus</i>	
Gavilán Caminero	<i>Buteo magnirostris</i>	
Pigua	<i>Milvago chimachima</i>	
Cernícalo	<i>Falco sparverius</i>	
Focha comun	<i>Fulica americana</i>	
Gallito de Ciénaga	<i>Jacana jacana</i>	
Pellar Común	<i>Vanellus chilensis</i>	
Torcaza Nagüiblanca	<i>Zenaida auriculata</i>	
Tortolita Común	<i>Columbina talpacoti</i>	
Periquito de Anteojos	<i>Forpus conspicillatus</i>	
Cucillo Piquigualdo	<i>Coccyzus americanus</i>	
Cotorra cheja	<i>Pionus menstruus</i>	
Nyctibidae	<i>Nyctibius griseus</i>	
Cuco Ardilla	<i>Playa cayana</i>	
Garrapatero Común	<i>Crotophaga ani</i>	
Tres pies	<i>Tapera naevia</i>	
Mango Pechinegro	<i>Anthracothorax nigricollis</i>	
Amazilia Colirrufo	<i>Amazilia tzacatl</i>	
Carpintero Buchipecoso	<i>Colaptes punctigula</i>	
Rastrojero Pizarra	<i>Synallaxis albescens</i>	
Batará Carcajada	<i>Thamnophilus multistriatus</i>	
Hormiguero Yegúá	<i>Cercomacra nigricans</i>	
Viudita	<i>Fluvicola pica</i>	
Espatulilla Común	<i>Todirostrum cinereum</i>	
Atrapamoscas Pechirrojo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	
Suelda crestinegra	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	
Sirirí Común	<i>Tyrannus melancholicus</i>	
Golondrina Azul y Blanca	<i>Notiochelidon cyanoleuca</i>	
Golondrina Barranquera	<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>	
Cucarachero Común	<i>Troglodytes aedon</i>	
Mirta Ollera	<i>Turdus ignobilis</i>	
Chamón Parásito	<i>Molothrus bonariensis</i>	
Mielero Común	<i>Coereba flaveola</i>	
Azulejo Común	<i>Thraupis episcopus</i>	
Espiguero Capuchino	<i>Sporophila nigricollis</i>	
Espiguero Ladrillo	<i>Sporophila minuta</i>	
Volatinero Negro	<i>Volatinia jacarina</i>	
Sicalis Coronado	<i>Sicalis flaveola</i>	

Tabla 2. Aves de la Reserva Villa Andrea.

S1: Especie muy amenazada

S1S2: Estado intermedio

Mamíferos

Un total de tres especies fueron registradas en el humedal. Es necesario resaltar el reporte de la chucha de agua, ya que esta es una especie restringida a humedales, por lo que su conservación se considera una prioridad.

RA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza
Chucha	<i>Didelphys marsupialis</i>	
Chucha de agua	<i>Chironectes minimus</i>	
Zorito	<i>Cerdocyon thous</i>	
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	
Conejo	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	

Tabla 3. Mamíferos en la Reserva "Villa Andrea"

Anfibios

Solo se registraron dos especies de anfibios en el humedal durante el inventario los cuales fueron: rana común, *Leptodactylus fragilis* y la rana platanera, *Dendropsophus colombianus*.

2. Consideraciones

Al interior de la Reserva Natural Villa Andrea se encuentran ecosistemas estratégicos tales como el Bosque Seco, poco representado en áreas protegidas, y humedales que son importantes para las aves y pequeños mamíferos que llegan en busca del recurso hídrico.

Así mismo, el concepto de la CVC indica que "...Como elemento fundamental es de gran importancia el conocimiento de este predio para efectos de protección, conservación y aprovechamiento. En estos sectores predomina el Bosque Cálido Seco que se encuentra sobre la llanura aluvial del río Cauca; Este bosque debe ser declarado como Zona Protectora de interés general, debido a que es el único agroecosistema que se presenta en esta zona..."

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Villa Andrea prestará los siguientes servicios ecosistémicos:

- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Regulación de caudales y control de erosión de suelos.
- Fuente y hábitat de especies de uso humano

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Contribuir con la conservación y restauración del humedal Villa Andrea como un ecosistema de bosque seco tropical del Valle del Cauca, a través de la promoción de actividades de producción limpia.

Y como otros objetivos se plantean los siguientes desde la Corporación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Proteger y recuperar hábitats de valor significativo dentro del ecosistema para la supervivencia de especies silvestres que presentan características particulares de hábitat y distribución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ANDREA" RNSC 047-13

- Recuperar áreas en estado de degradación del humedal mediante la reforestación con especies nativas.
- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas en el Valle del Cauca.
- Promover en los propietarios de la Finca Villa Andrea la producción sostenible para contribuir a la conservación de ecosistemas vulnerables en el Valle del Cauca.

4. Zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.64	5.00
Amortiguación y Manejo Especial	3.04	23.75
Agrosistemas	8.16	63.75
Uso Intensivo e Infraestructura	0.96	7.50
TOTAL	12.8000	100

Tabla 4. Zonas identificadas en la Reserva "Villa Andrea" y sus respectivas áreas.



Figura 2. Zonificación Reserva "Villa Andrea"

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CVC en la Reserva Villa Andrea se indica lo siguiente: "...La zona de conservación corresponde a la delimitación del humedal (0.64 ha); conformada por el espejo de agua, (zona acuática), y la franja forestal protectora (zona terrestre), que en conjunto actúan como hábitats y refugios para especies de fauna y flora. Además de lo anterior teniendo en cuenta que a 100 m

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

pasa una acequia se definió incluirla dentro de la zonificación con fines de conservación. Para estas áreas solo se definen el uso principal y prohibido, pues el uso compatible y condicionado iría en contra de su vocación.

Es importante aclarar que el área acuática en este caso corresponde al límite del humedal definido por la Resolución 0196 de 2006. ..."

Esta zona protege el ecosistema de Bosque Seco y el humedal al interior de la Reserva.

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

El concepto de la CVC cita lo siguiente "...Es el área de recuperación del humedal (3,04 ha) corresponde al área que está en cercanía al cultivo de caña, puesto que durante las fumigaciones del cultivo las especies florísticas en cercanía tienden a quemarse y con el tiempo a desaparecer, por lo que es necesario recuperar la franja de protección en cercanía con el cultivo de caña para evitar tales deterioros; de acuerdo al P.B.O.T del municipio de Candelaria, la franja de protección para áreas de conservación debe de ser de 15 metros en lo posible, por lo tanto se deben recuperar como mínimo 15 m, para reducir los impactos en el área de conservación...."

4.3 Zona de Agrosistemas

Se trata de 8,16 hectáreas de terreno destinadas a cultivos de cacao, caña de azúcar, frutales así como a ganadería.

Para el caso de ganadería, la CVC recomienda cercar los potreros para que no se perturbe la zona de conservación de la reserva, situación que Parques Nacionales aprueba y recomienda también.

4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta área corresponde a 0.96 hectáreas donde se encuentran construcciones como la vivienda y un establo.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y el concepto técnico emitido por la CVC, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- ✓ *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- ✓ *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- ✓ *Educación ambiental.*
- ✓ *Recreación y ecoturismo.*
- ✓ *Investigación básica y aplicada.*
- ✓ *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.*
- ✓ *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- ✓ *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo¹, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

¹ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
Zona de uso intensivo e infraestructura	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	<p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>	<p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Se verificó la información cartográfica y la reserva no se traslapa con Áreas Protegidas de Carácter Público.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 047-13 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **VILLA ANDREA**.

Por lo tanto se recomienda:

- *Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.*
- *Formular el plan de manejo de la reserva acorde con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Candelaria*
- *Mantener la cobertura boscosa y el humedal que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.*
- *Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos. Es deseable que las especies a sembrar sean complementarias al sistema productivo y además sean endémicas de la región.*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio "Villa Andrea", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", localizado en la vereda Indiviso El Tiple Cabuyal del Municipio de Candelaria Departamento del Valle, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Predio "Villa Andrea" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-30116 de propiedad de la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, ubicado en la vereda Indiviso El Tiple Cabuyal del Municipio de Candelaria Departamento del Valle, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" con una extensión superficial de 20 plazas (12,80) hectáreas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" se propone:

- Contribuir con la conservación y restauración del humedal Villa Andrea como un ecosistema de bosque seco tropical del Valle del Cauca, a través de la promoción de actividades de producción limpia.

Y como otros objetivos se plantean los siguientes desde la Corporación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

- Proteger y recuperar hábitats de valor significativo dentro del ecosistema para la supervivencia de especies silvestres que presentan características particulares de hábitat y distribución.
- Recuperar áreas en estado de degradación del humedal mediante la reforestación con especies nativas.
- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas en el Valle del Cauca.
- Promover en los propietarios de la Finca Villa Andrea la producción sostenible para contribuir a la conservación de ecosistemas vulnerables en el Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.64	5.00
Amortiguación y Manejo Especial	3.04	23.75
Agrosistemas	8.16	63.75
Uso Intensivo e Infraestructura	0.96	7.50
TOTAL	12.8000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.239 de Cali, en calidad de apoderado del Señor Vladimir Charry Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.042.572 de Candelaria, quien a su vez ostenta la calidad de apoderado general de la propietaria del predio "Villa Andrea", la Señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, según poder debidamente conferido en la Escritura Pública No. 1772 del 14 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ANDREA" RNSC 047-13**

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 047-13